



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE DOPAJE ANIMAL.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Podrán remitir sus contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: [aportaciones.PLO@aepsad.gob.es](mailto:aportaciones.PLO@aepsad.gob.es)

La consulta pública estará abierta 15 días naturales desde su publicación en la página web del Ministerio. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

### **Antecedentes de la norma**

Las materias relacionadas con el dopaje animal han venido reguladas hasta ahora en el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje (derogada en su mayor parte y quedando en vigor respecto de las infracciones y sanciones relativas a la administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva), el Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje (vigente en parte), y el Real Decreto 811/2007, de 11 de junio, por el que se determina la estructura, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje (que incluye la posibilidad de que haya veterinarios en la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje). Posteriores resoluciones judiciales, no obstante, censuraron la falta de adecuación del régimen de infracciones y sanciones previstas en disposiciones reglamentarias y el respeto al principio de legalidad sancionadora.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Con este proyecto de ley se pretende dotar a la materia del dopaje practicado sobre animales de una norma con el suficiente rango normativo en el que permita encajar y desarrollar el régimen sancionador que se precisa para la represión de estas prácticas realizadas sobre animales que participan en actividades deportivas federadas. Igualmente se pretende con esta primera ley de dopaje animal establecer un marco estable que permita abordar y resolver las diferentes exigencias y particularidades de las distintas especialidades deportivas, las distintas prácticas que habitualmente se llevan a cabo y la variedad de animales que toman parte en competiciones deportivas federadas.

Además, la futura ley contribuirá a mejorar el bienestar animal y el respeto a la integridad y la salud de los animales involucrados en la práctica deportiva, en línea con las recientes iniciativas de protección a los animales.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La aprobación de la ley de dopaje animal viene exigida en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte. Dicha disposición establece que en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de aquella ley, el Gobierno deberá presentar un proyecto de ley de lucha contra el dopaje animal. Como dice el Consejo de Estado en su Dictamen 135/2021, de 29 de abril de 2021 *“Debe por tanto afrontarse la tarea de regular el dopaje en el deporte en relación con los animales. Independientemente de que existan normas que regulen el maltrato animal (Código Penal, Ley 32/2007 de protección de los animales y Ley 8/2003 de sanidad animal, aparte de múltiples leyes autonómicas).”*

### **Objetivos de la norma**

Los objetivos del anteproyecto serían regular los siguientes aspectos:

- El establecer un sistema sancionador adecuado a la gravedad del problema.
- Identificar las conductas relacionadas con el dopaje constitutivas de infracción.
- Establecer el marco de un régimen sancionador homogéneo que resulte aplicable a toda la organización deportiva sin las marcadas distinciones que entre distintos deporte se detectaban hasta la fecha.
- Establecer un régimen de publicidad de las sanciones que se impongan y que sea suficiente a los fines de prevención general de las sanciones.
- Establecer bases homogéneas de los procedimientos disciplinarios a través de los cuales puedan depurarse las responsabilidades incurridas de acuerdo con las particularidades de cada modalidad y disciplina deportiva.
- Establecer y regular la presencia e intervención de personal veterinario en el desarrollo de las actuaciones de control de dopaje en las pruebas deportivas en que participen animales.
- Fijar las fases de que se compone el procedimiento de control antidopaje, así como definirlo, deslindándolo del procedimiento propiamente disciplinario.

### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Se considera que no procede la regulación en otro instrumento jurídico que no sea una ley, dado el mandato normativo contenido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/2021 de 28 de diciembre, por lo que no se contemplan alternativas a la propuesta actual.